



LEY ESTATAL PARA EL DIALOGO, LA CONCILIACION Y LA PAZ DIGNA EN CHIAPAS

Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 022
Decreto No. 157, Tomo CII, de fecha sábado 11 de marzo de 1995

LEY ESTATAL PARA EL DIALOGO, LA CONCILIACION Y LA PAZ DIGNA EN CHIAPAS.

ARTICULO 1.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO SENTAR LAS BASES PARA FACILITAR EL PROCESO DE DIALOGO Y CONCILIACION QUE PERMITAN LA SUSCRIPCION DE UN ACUERDO DE CONCORDIA Y PACIFICACION ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GRUPO INVOLUCRADO EN EL CONFLICTO ARMADO INICIADO EN LA ENTIDAD EL 1° DE ENERO DE 1994, CON LA PARTICIPACION QUE CONFORME AL PACTO FEDERAL, CORRESPONDE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON EL FIN DE ALCANZAR UNA SOLUCION JUSTA, DIGNA Y DURADERA A DICHO CONFLICTO.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERA COMO EZLN EL GRUPO DE PERSONAS QUE SE IDENTIFICA COMO UNA ORGANIZACION DE CIUDADANOS MEXICANOS, MAYORITARIAMENTE INDIGENAS, QUE SE INCONFORMO POR DIVERSAS CAUSAS Y SE INVOLUCRO EN EL CONFLICTO A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.

ARTICULO 2.- CON EL OBJETO DE PROPICIAR CONDICIONES PARA EL DIALOGO Y LA CONCILIACION, A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DE LA PRESENTE LEY EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y DURANTE LOS 30 DIAS NATURALES INMEDIATOS SIGUIENTES, LAS AUTORIDADES JUDICIALES COMPETENTES SUSPENDERAN LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL EZLN, QUE SE ENCUENTREN SUSTRADOS DE LA ACCION DE LA JUSTICIA, Y ORDENARAN QUE SE APLACE POR DICHO TERMINO EN CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES DE APREHENSION DICTADAS DENTRO DE DICHS PROCEDIMIENTOS DE IGUAL MANERA, LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO SUSPENDERA, POR EL MISMO PLAZO, LAS INVESTIGACIONES RELATIVAS A LOS HECHOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR.



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

SI SE HA INICIADO EL DIALOGO DENTRO DE DICHO PLAZO, SE MANTENDRAN LAS SUSPENSIONES MENCIONADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR, SIEMPRE QUE CONTINUEN LAS NEGOCIACIONES PARA LA SUSCRIPCION DEL ACUERDO DE CONCORDIA Y PACIFICACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1 DE ESTA LEY.

ARTICULO 3.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS ADOPTARAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL LIBRE TRANSITO Y LA INTEGRIDAD DE LOS DIRIGENTES Y NEGOCIADORES DE EZLN Y ASEGURAR QUE ESTOS NO SERAN MOLESTADOS, EN SUS PERSONAS O POSESIONES, POR AUTORIDAD LOCAL ALGUNA.

EL PROPIO GOBIERNO ESTATAL GENERARA MEDIDAS DE DISTENSION Y DEMAS CONDICIONES FISICAS Y POLITICAS PARA EL DIALOGO EN LOS ESPACIOS DE NEGOCIACION QUE SE HAYAN DETERMINADO Y EN LOS QUE NO SE PERMITIRA LA APORTACION DE NINGUN TIPO DE ARMA.

PARA EL OPTIMO DESARROLLO DE LAS ACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO, EL EJECUTIVO LOCAL, EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODRA COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES FEDERALES COMPETENTES.

ARTICULO 4.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS RESPECTIVOS, EN COORDINACION CON EL GOBIERNO FEDERAL, OTORGARAN GARANTIAS Y FACILIDADES A LOS INDIGENAS Y CAMPESINOS DE LA ZONA DEL CONFLICTO PARA SU REINTEGRACION Y ASENTAMIENTO EN SUS COMUNIDADES DE ORIGEN. ESTA DISPOSICION ES VALIDA PARA TODOS LOS INDIGENAS Y CAMPESINOS INDEPENDIEMENTE DE SU PARTICIPACION EN LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL EZLN.

ARTICULO 5.- LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DESIGNARAN A SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION QUE CORRESPONDE AL ESTADO DE CHIAPAS EN LA COMISION DE CONCORDIA Y PACIFICACION PREVISTA POR LA LEY PARA EL DIALOGO, LA CONCILIACION Y LA PAZ DIGNA EN CHIAPAS, APROBADA POR EL CONGRESO DE LA UNION.



ASIMISMO, LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO NOMBRARÁN CADA UNO, SUS REPRESENTANTES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EMPRENDA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN PREVISTA POR LA LEY A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

ARTÍCULO 6.- EL CONGRESO DEL ESTADO, A INICIATIVA DEL EJECUTIVO, APROBARÁ, EN SU CASO, LOS LINEAMIENTOS PARA LA AMNISTIA QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A LOS AVANCES Y RESULTADOS DEL PROCESO DE DIALOGO Y CONCILIACION QUE HAGA DE SU CONOCIMIENTO LA COMISIÓN DE PACIFICACION Y CONCORDIA REFERIDA EN EL ARTICULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 7.- EN EL MARCO DE LA COORDINACION ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL SEGUN LO ESTABLECE LA LEY PARA EL DIALOGO, LA CONCILIACION Y LA PAZ DIGNA EN CHIAPAS, LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PROPICIARAN TODAS LAS ACCIONES QUE PERMITAN TRANSFORMACIONES ESTRUCTURALES CUYO PROPOSITO SEA ATENDER LAS DEMANDAS PARA ABATIR LA MARGINACION Y REZAGOS SOCIALES.

ARTÍCULO 8.- LAS AUTORIDADES LOCALES, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, MANTENDRAN LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PUBLICO DE LA ENTIDAD.

LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY NO IMPIDEN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES OTORGADAS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA PARA QUE CUMPLAN SU RESPONSABILIDAD DE GARANTIZAR LA PROCURACION DE JUSTICIA Y EL ORDEN PUBLICO.

TRANSITORIOS **Periódico Oficial No. 022**

Decreto No. 157, Tomo CII, de fecha sábado 11 de marzo de 1995

PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARA EN VIGOR EL DIA DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

SEGUNDO.- ESTA LEY SERA DIFUNDIDA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS Y DEBERA FIJARSE EN BANDOS EN DIVERSAS POBLACIONES QUE SE ENCUENTREN EN LA ZONA DE CONFLICTO, EN LAS LENGUAS QUE SE HABLEN EN DICHAS LOCALIDADES, ASI COMO SU DIFUSION EN ESTACIONES RADIOFONICAS CON ALCANCE EN LA ZONA DE CONFLICTO EN LOS DIALECTOS CORRESPONDIENTES.

EL EJECUTIVO DISPONDRA SE PUBLIQUE Y CIRCULE.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PALACIO DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MARZO DE 1995.- LIC. CARLOS MORALES VAZQUEZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JORGE QUIYONO GONZALEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

LIC. JULIO CESAR RUIZ FERRO.- GOBERNADOR DEL ESTADO.- C. ERACLIO ZEPEDA RAMOS.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- RUBRICAS.